

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan Oax., a 26 de marzo de 2024

25 MAR 2024
17:46 hr
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Dictamen: 1088

Asunto: Expediente 1426 del Municipio de VALERIO TRUJANO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECORRIDO
25 MAR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración.

Por este medio se solicita se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de VALERIO TRUJANO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.



ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO
MUNICIPIO DE VALERIO TRUJANO
OAXACA DE JUAREZ (ZONA NORTE)

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1088

Expediente número: 1426

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: VALERIO TRUJANO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de VALERIO TRUJANO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR

DIP. LUJIS ALFONSO
SILVAROMO

DIP. FREDY
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ

1

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: VALERIO TRUJANO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEICHO VASQUEZ

2

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

MARCO JURÍDICO.

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. FRANCISCA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

3

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

4

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVARRAMA

DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

5

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO

6
DIP. JESÚS ALFONSO
CABALZERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De las Participaciones De Los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones

Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable,
Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal.

Artículo 3-A. Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B. Del impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4º.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Artículo 4.A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,

Facción II Fondo de Compensación

Artículo 4.B. Fondo de Extracción de Hidrocarburos

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

7

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. FRANCISCO
CAPALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ

8

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS FONSÓ
SILVERO

9
DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales.
Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVARENO

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

10

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

PRIMERO. Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

- III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. ANTONIO
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
SILVANO

12

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REINA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAÑTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

V. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

Artículo 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SALVA ROMO

DIP. ERIC NAVARRO
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

13

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 40.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28.- Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JUIS ALFONSO
SILVAROMO

DIP. ANA
CABALLEZONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

14

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. CAROLINA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

15

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco estatal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de este Código, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. UJES ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. JAVIER
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los órganos paramunicipales y comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción

de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o la Auditoría Superior o cualquier órgano público municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERO ROMO

DIP. JAVIER
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

17

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN POLITICAS DE INGRESOS

La política de ingreso aplicada en el ejercicio 2024, se mantendrá congruente con los esfuerzos realizados por este municipio desde el primer año de su administración, al priorizar como alternativas para el crecimiento de sus ingresos, el esfuerzo, la eficiencia y la efectividad de sus acciones orientadas principalmente al fortalecimiento y consolidación de la cultura tributaria de los nativos y vecindados del Municipio de Valerio Trujano.

Buscando la obtención de mayores ingresos con base en un impulso recaudatorio real sustentado en un marco jurídico proporcional y equitativo. La orientación de esta política jurídica es la obtención de objetivos prioritarios para el ayuntamiento, sin duda un punto de especial atención para cumplir con los objetivos derivados del Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024

Este esfuerzo permanente cobrará mayor relevancia, considerando que a partir de 2024 entrará en vigor un nuevo mecanismo para el fortalecimiento de sus sistemas digitales, en función al crecimiento y nivel de los ingresos propios del municipio.

Dentro de las principales acciones tributarias a desarrollar en 2024, destaca la puesta en marcha del nuevo modelo de recaudación denominado SOFIM, el cual nos permitirá un mejor manejo, transparencia y confiabilidad de la información fiscal, con los siguientes beneficios:

- Mejorar el servicio a los contribuyentes, ofreciéndoles canales alternativos de pago, como es el sistema bancario.
- Fortalecer los procesos de vigilancia fiscal, mediante mecanismos de seguimiento que permiten hacer más efectivas las tareas de vigilancia de obligaciones y cobranza.
- Contar con indicadores de desempeño, que hace posible tomar decisiones en tiempo, a efecto de asegurar el cumplimiento de los

DIP. FREDDY GIL
PINEBA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO
VALA ROMO

18

DIP. JAVIER
CABALLEJO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

objetivos trazados desde el inicio del ejercicio.

Bajo estas líneas, a continuación, se describen las principales acciones recaudatorias realizadas y los resultados a alcanzar en cada una de ellas:

1. Incorporación de un nuevo Modelo de Recaudación Fiscal

El Municipio de Valerio Trujano llevará a cabo un proyecto enfocado a transformar el modelo de recaudación fiscal mejorando su desempeño y obteniendo beneficios en materia de ingresos, transparencia y servicios al contribuyente. Con este esfuerzo se espera mantener una tendencia creciente en los coeficientes de participaciones que nos distribuya la federación.

El proyecto de rediseño institucional y funcional permitirá al Ayuntamiento:

- Contar con un padrón de contribuyentes único y en línea.
- Contar con una cuenta corriente que permite conocer la información de saldos del contribuyente de acuerdo con las obligaciones que le corresponden.
- Contar con mecanismos de seguimiento que hacen más efectivas las tareas de cobranza, y control de obligaciones.
- Ofrecer al contribuyente mejores canales de servicio, haciendo uso avanzado de la tecnología para mejorar la efectividad de las tareas de atención a los contribuyentes.
- Contar con información integral sobre el registro de los ingresos del Ayuntamiento a través de la recaudación.
- Mejorar la efectividad de los procesos de ministración y administración de recursos.
- Contar con indicadores que permiten conocer la eficiencia en la operación de las tareas de cobranza.

La reforma hacendaria establecida por la federación es muy clara en la necesidad de que los Municipios cuenten con esquemas que mejoren su eficiencia en materia de recaudación. Los objetivos establecidos por esta reforma son:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARAMO

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

19

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Facilitar el cumplimiento tributario.
- Mejorar la eficacia del Gasto Público, la fiscalización y rendición de cuentas.
- Incrementar la recaudación y liberar recursos para promover la inversión y el empleo.
- Impulsar el desarrollo eliminando la desigualdad regional.

Bajo este escenario el esfuerzo realizado por el Ayuntamiento está orientado a reforzar el sistema tributario municipal, la modernización de los procesos de atención al contribuyente y recaudación de contribuciones, como a continuación se menciona:

a) INCENTIVOS

Como parte de la estrategia de recaudación el ayuntamiento otorgara estímulos a los contribuyentes que cumplan con los plazos establecidos para el pago corriente de sus obligaciones, así como la regularización de estas, promoviendo la participación y cumpliendo los metas establecidos para el aumento de los ingresos del ejercicio 2024.

b) PAGO EN BANCOS

Como parte del proceso de modernización administrativa, se liberará el esquema del servicio denominado "Pago en Bancos", en convenio con diversas Instituciones de Crédito o tiendas de autoservicios, lo que permitirá ofrecer más y mejores alternativas de pago y cumplimiento de obligaciones fiscales a los contribuyentes.

Adicionalmente durante el ejercicio fiscal 2024, se dará inicio a la atención al contribuyente en ventanilla y cajas recaudadoras por lo que se proporcionará la siguiente información:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

20

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- Informar de los requisitos necesarios para realizar trámites
- Calcular los derechos y contribuciones a pagar
- Generar líneas de captura para pago en ventanilla, transacciones bancarias, diversas contribuciones y otros ingresos
- Información sobre constancias de no adeudo fiscal a los proveedores
- Información sobre constancias de no adeudo fiscal a los contribuyentes.
- Situación fiscal del contribuyente ante el municipio.
- Cartas invitación.

1. Acciones en materia de Catastro

Se orientará a mantener actualizado el padrón catastral del Municipio, lo cual servirá para que los impuestos y derechos, se mantengan actualizados.

Las acciones en comento, generarán ingresos al Municipio por un monto estimado de 400.00 pesos anuales.

2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Los conceptos que se identifican como Ingresos no Tributarios son los que provienen de una contraprestación por servicios que proporciona el Municipio, conceptualizados como derechos o como productos de la explotación de sus bienes patrimoniales; por lo anterior, sus resultados se relacionan con la demanda de servicios o la aplicación de los bienes patrimoniales y no de una acción fiscalizadora.

Los ingresos obtenidos por Contribuciones de Mejoras derivan de los convenios que suscriben los Municipios, el cual se estima recaudar 0.00 pesos.

En el caso de los Derechos, licencias, permisos concesiones, etc., se estima un 12,900.00 pesos.

En el rubro de productos se estima el importe de 500.00 pesos.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA-GOPAR

DIP. JESUS ALFONSO
SILVAROMIO

DIP. ANA
CABALLE/ONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ

21

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En el rubro de Aprovechamientos 3,000.00 pesos.

3. INGRESOS POR RECURSOS FEDERALES

Los ingresos que la federación transfiere al Municipio y que derivan de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto Numero 753, decreto por el que se aprueban los porcentajes, formulas, variables utilizadas, los coeficientes en distribución, y los montos estimados que le corresponden a los municipio del estado de Oaxaca de los fondos que integran las participaciones federales, para el ejercicio fiscal 2024, en de Presupuesto de Egresos de la Federación, 2024 y los convenios suscritos con dependencias y entidades federales para programas específicos, se consideraran conforme lo establezcan estos ordenamientos.

Para su identificación, estos ingresos se clasifican en tres grandes rubros, dependiendo de la disposición legal y de las reglas de operación aplicables en cada caso.

El primer rubro de los recursos provenientes de la federación lo constituyen las Participaciones Federales, establecidos en los ordenamientos antes citados; una vez adicionados las participaciones municipales, a sus ingresos propios, en conjunto son el recurso que dispone el Municipio para sufragar sus gastos de operación y sus programas municipales de inversión; siendo indispensable por ello darle seguimiento permanente a las cifras y al procedimiento de cálculo distributivo en estos conceptos. Por su cuantía y destino, este Fondo tiene gran importancia para la economía del Municipio, por lo que se da seguimiento a las variables que determinan los coeficientes con los cuales se distribuyen estas participaciones al Municipio. Es importante señalar que parte del comportamiento positivo que presenta este ingreso deriva del esfuerzo del Municipio en la captación de ingresos propios y el impulso del desarrollo económico.

El segundo rubro lo integran el Ramo 33 con un importe de 5,210,768.67 pesos, los cuales, no obstante que por disposición de la propia Ley se registran como Ingresos Propios y se aplican y controlan de acuerdo con las Leyes federales,

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERO ROMO

22
DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

cada uno de estos fondos tiene un fin específico, también preestablecido, los cuales resultan insuficientes para la satisfacción de las necesidades de la colectividad, sobre todo en materia de educación y salud; siendo estos fondos los siguientes:

- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

El tercer rubro se identifica como Convenios Federales y estatales, los cuales se establecen por acuerdos entre dependencias y entidades federales y estatales para su aplicación en una obra o programas específicos y de acuerdo con las reglas de operación dictadas para cada caso en particular.

De acuerdo a los planteamientos antes mencionados, se identifican las políticas tributarias, catastral, de fiscalización y de coordinación fiscal; como vertientes encaminadas a reforzar el Sistema Tributario del municipio de Valerio Trujano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las políticas en las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo en la infraestructura Municipal, con el objetivo de generar un mayor crecimiento económico y una mejor calidad de vida, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de las estimaciones establecidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, se destinarán a sufragar gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente.

El objetivo principal de esta Autoridad Municipal durante el Periodo administrativo 2022 - 2024, es desarrollar la participación rentística de los habitantes del municipio, para una mejor y mayor recaudación, que se verán reflejadas en los

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. ANITA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

23

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

servicios municipales que se brindan, con la finalidad de garantizar el funcionamiento de los servicios básicos, es por ello que se presentan las reformas consideradas a aplicar a partir del año en curso.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos también tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante el ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio.

A todo esto, la iniciativa de Ley no tuvo modificación en cuanto a las tarifas y cuotas a cobrar, puesto que se tomaron las mismas del ejercicio 2023, en cuanto a las multas y faltas administrativas se consideraron las del ejercicio 2023, ya que en la actualidad la tesorería municipal no recauda ingresos propios y el Bando de Policía y Buen Gobierno se encuentra en proceso de elaboración, sin embargo, esta autoridad tiene la tarea de concientizar a los habitantes para que participen en la recaudación de ingresos propios.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVANO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

24

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y

DIP. EREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO

DIP. CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉL CAROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ

25

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de VALERIO TRUJANO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: VALERIO TRUJANO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados,

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. LUJÁN ALFONSO SILVAREDO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

26

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de VALERIO TRUJANO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALERIO TRUJANO, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO

DIP. ANITA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

27

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física o moral económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad de las leyes fiscales vigente;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. ENRIQUE
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

28

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del municipio cuando sean prestadas por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.
- XX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

29

DIP. ANA
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada en m2 igual a metros cuadrados;
- XXVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en ley que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplimiento incorrectamente;
- XXVIII. **Mts:** Metros;
- XXIX. **M2:** Metros Cuadrados;
- XXX. **M3:** Metros cúbicos;
- XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la atribución;
- XXXII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que, por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVARIANO

30

DIP. ENRIQUE
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXXIV. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. **Persona Moral:** son las entidades reconocidas por la ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes de dominio público;
- XXXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XL. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
CARRERA ROMO

31

DIP. FRANCISCA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XLIV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLV. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal.
- XLVIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. RAFAEL
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA RÓCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

32

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

33

Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$400.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$200.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$100.00
Predial	\$100.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$100.00
Traslación de Dominio	\$100.00
DERECHOS	\$12,900.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$1,100.00
Mercados	\$500.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHIOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Panteones	\$200.00
Aparatos Mecánicos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias	\$200.00
Rastro	\$200.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$11,800.00
Aseo Público	\$1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$2,800.00
Licencias y Permisos	\$1,500.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$1,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$1,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$3,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$1,000.00
PRODUCTOS	\$500.00
Productos	\$500.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$100.00
Productos Financieros Fondo III	\$100.00
Productos Financieros fondo IV	\$100.00
Productos Financieros de convenios Federales	\$50.00
Productos Financieros de convenios Estatales	\$50.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$100.00
APROVECHAMIENTOS	\$3,000.00
Aprovechamientos	\$2,000.00
Multas	\$1,000.00
Donativos	\$1,000.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIOMIO

DIP. FERNANDA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHIOR VÁSQUEZ

34

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Aprovechamientos Patrimoniales	\$1,000.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	\$1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$7,250,818.68
Participaciones	\$2,040,048.01
Fondo General de Participaciones	\$1,490,404.01
Fondo de Fomento Municipal	\$384,000.00
Fondo Municipal de Compensación	\$37,372.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$24,649.00
ISR sobre salarios	\$15,000.00
ISR artículo 126	\$1,805.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$15,682.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$60,503.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$7,924.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$2,709.00
Aportaciones	\$5,210,768.67
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$3,979,301.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$1,231,467.67
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
TOTAL	\$7,267,618.68

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS FONSECA
SILVANO

DIP. ANA MARÍA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
SÁVARRA ROMO

DIP. FERNANDA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

36

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería

El pago correspondiente al último período de la realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO,

Sección Única

Predial

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAFRANCO
SECRETARIO

37
DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del Artículo 5 de la ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 15. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M ²
A	\$190.00
B	\$135.00
C	\$102.00
D	\$0.00
E	\$0.00
F	\$0.00
Fraccionamientos	\$128.00
Susceptible de Transformación	\$35.00
Agencias y Rancherías	\$18.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/ Ha
Agrícola	\$15,000.00
Agostadero	\$12,000.00
Forestal	\$10,000.00
No apropiados para uso agrícola	\$8,000.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR

DIP. UJSAI FONSO
SILVA ROMO

DIP. TRIANA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJICHOR VASQUEZ

38

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

Categoría	Clave	valor en pesos por m ²	Categoría	Clave	Valor en pesos por m ²
Regional			Moderna de Producción Hotel		
Básico	IRB1	\$109.50			
Mínimo	IRM2	\$241.00	Económico	PHE3	\$545.00
Antigua			Medio	PHM4	\$1,341.50
Mínimo	IÁM2	\$209.50	Alto	PHA5	\$1,058.50
Económico	IAE3	\$335.00	Especial	PHE7	\$1,341.50
Medio	IAM4	\$419.00	Moderna complementarias Estacionamiento		
Alto	IAA5	\$697.00	Básico	COES1	\$125.50
Muy Alto	IAM6	\$696.00	Mínimo	COES2	\$298.50
Moderna Habitacional Unifamiliar			Moderna Complementarias Alberca 39		
Básico	HUB1	\$125.50	Económico	COAL3	\$592.00
Mínimo	HUM2	\$371.50	Alto	COAL5	\$660.00
Económico	HUE3	\$524.00	Moderna Complementarias Tenis		
Medio	HUM4	\$670.50	Medio	COTE4	\$424.00
Alto	HUA5	\$833.50	Alto	COTE5	\$506.50
Muy Alto	HUM6	\$996.00	Modernas Complementarias Frontón		
Especial	HUE7	\$1,032.50	Medio	COFR4	\$445.50
Moderna Habitacional Plurifamiliar			Alto	COFR5	\$502.50
Económico	HPE3	\$498.00	Moderna Complementarias Cobertizo		
Alto	HPA5	\$665.00	Básico	COCO1	\$78.50
Moderna de Producción Comercio			Mínimo	COCO2	\$104.50
Económico	PCE3	\$539.50	Económico	COCO3	\$125.50
Medio	PCM4	\$723.00	Medio	COCO4	\$230.50

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR

DIP. ALIJA ALEJONSO
SILVANO

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Alto	PCA5	\$ 1,079.50	-----		
			Modernas Complementarias Palapa		
Moderna de Producción Industrial		Mínimo	COPA2	\$314.00	
Económico	PIE3	\$471.50	Económico	COPA3	\$430.00
Medio	PIM4	\$550.50	Medio	COPA4	\$765.00
Alto	PIA5	\$697.00	Alto	COPA5	\$1,100.00
Moderna de Producción Bodega					
Precaria	PBP1	\$0.00	-----		
Básico		PBB1	\$330.00	Moderna Complementaria Cisterna	
Económico	PBE3	\$419.00	Económico	COCI3	\$309.00
Media	PBM4	\$482.00	Medio	COCI4	\$361.50
Moderna de Producción Escuela					
Económico	PEE3	\$607.50	-----		
Medio	PEM4	\$665.50	-----		
Alto	PEA5	\$765.00	Moderna Complementarias Barda perimetral		
Moderna de Producción Hospital		Mínimo	COBP2	\$104.50	
Media	PHOM4	\$707.50	Económico	COBP3	\$131.00
Alta	PHOA5	\$817.00	Medio	COBP4	\$157.00

40

Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos,

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR

DIP. JES. ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. FRANCISCA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25 del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 19. Es objeto de impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 21. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JUIS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

41

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 22. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 23. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 24. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉL CAROCCI
MELCHOR VASQUEZ

42

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 26. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$300.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$200.00	Por evento
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$200.00	Anual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$300.00	Por evento
V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$200.00	Por evento
VI. Regularización de concesiones	\$200.00	Por evento
VII. Ampliación o cambio de giro	\$200.00	Por evento
VIII. Instalación de casetas	\$200.00	Por evento
IX. Reapertura de puesto, local o caseta	\$200.00	Por evento
X. Permiso para remodelación	\$200.00	Por evento
XI. División y fusión de locales	\$200.00	Por evento
XII. Derecho de uso de piso para descarga	\$200.00	Por evento

43

Sección Segunda

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. RAJÍS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Panteones

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$500.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	\$2,000.00
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$100.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$500.00

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Servicios de inhumación	\$100.00
b) Servicios de exhumación	\$100.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$100.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVANO

DIP. CARMEN
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ SERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

44

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

d) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$100.00
e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$100.00
f) Construcción o reparación de monumentos	\$200.00
g) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones (anual)	\$100.00
h) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$500.00
i) Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento	\$100.00
j) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	\$100.00
k) Gravados de letras, números o signos por unidad	\$100.00
l) Desmonte y monte de monumentos	\$100.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. LIS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. JAVIER
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

45

Sección Tercera

Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 31. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 31. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota \$ por M ²	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$10.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$10.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio	\$10.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito	\$10.00	Por evento
V. Pin Ball	\$10.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey	\$10.00	Por evento
VII. Sinfonolas	\$10.00	Por evento
VIII. TV con sistema	\$10.00	Por evento
IX. Juegos mecánicos	\$10.00	Por evento
X. Expendio de alimentos	\$10.00	Por evento
XI. Venta de ropa	\$10.00	Por evento

46

Sección Cuarta

Rastro

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 35. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR

DIP. JESUS LEONIS
SILVANO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado	\$100.00	Por evento
II. Uso de corral	\$100.00	Por evento
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$200.00	Por evento
IV. Introducción y compra - venta de ganado	\$100.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Aseo Público

47

Artículo 36. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 37. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. JUAN CABALLERONAVARRO
INTERCALANTE

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	\$ 50.00	Por evento
II. Recolección de basura en área industrial	\$100.00	Por evento
III. Recolección de basura en casa-habitación	\$10.00	Por evento
IV. Limpieza de predios m ²	\$1,000.00	Por evento

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTERCALANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTERCALANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V. Barrido de calles	\$10.00	Por evento
----------------------	---------	------------

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$100.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$1,000.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$200.00
V. Constancia de registro de bomba para riego	\$100.00

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

48

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 44. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Permisos de:	-----
a) Construcción m ²	\$5.00
b) Reconstrucción m ²	\$5.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO
SILVANO

DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

c) Ampliación m ²	\$5.00
d) Demolición de inmuebles m ²	\$5.00
e) Demolición de fraccionamientos m ²	\$5.00
f) Ruptura de banquetas	\$100.00
g) Retiro de sellos de obra suspendida	\$200.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	\$100.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	\$100.00

DIP. FREDDY GIL
 PINEDA GÓPAR
 DIP. JESÚS ALFONSO
 SILVA ROMO

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para el funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro Comercial	Expedición	Refrendo	Periodicidad
	(Pesos)	(Pesos)	
I. Tienda de abarrotes	\$ 250.00	\$ 100.00	Anual
II. Zapatería	\$ 100.00	\$ 50.00	Anual
III. Carnicería	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
IV. Farmacia	\$ 1,000.00	\$ 500.00	Anual
V. Comedor o fonda	\$ 500.00	\$ 100.00	Anual
VI. Balconería	\$ 800.00	\$ 500.00	Anual
VII. Ferretería	\$ 1,500.00	\$ 500.00	Anual

50

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VIII.	Agro-Veterinaria	\$ 400.00	\$ 200.00	Anual
IX.	Tienda de ropa	\$ 300.00	\$ 100.00	Anual
X.	Venta de verduras	\$ 100.00	\$ 100.00	Anual
XI.	Carpintería	\$ 200.00	\$ 100.00	Anual
XII.	Refacciones	\$ 400.00	\$ 200.00	Anual
XIII.	Teléfonos celulares	\$ 300.00	\$ 150.00	Anual
XIV.	Albercas y toboganés	\$1,500.00	\$ 1,000.00	Anual
XV.	Servicio de mototaxis	\$20,000.00	\$10,000.00	Anual
XVI.	Torre de comunicaciones (telefonía e internet)	\$20,000.00	\$ 5,000.00	Anual

Sección Quinta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 500.00
b) Depósito de cerveza	\$ 800.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 500.00
d) Salón de fiestas	\$ 500.00
e) Bar	\$10,000.00
f) Billar con venta de cerveza	\$ 800.00
g) Centro nocturno	\$15,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JES. ALFONSO
SILVEIRA ROMO

51

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
MÉNDEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
a) Fiesta patronal	\$ 500.00
b) Bailes	\$ 500.00

III. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 300.00
b) Depósito de cerveza	\$ 500.00
c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 300.00
d) Salón de fiestas	\$ 1,000.00 ⁹²
e) Bar	\$ 8,000.00
f) Billar con venta de cerveza	\$ 500.00
g) Centro nocturno	\$ 10,000.00

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 50. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIOMO

DIP. CAROLINA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 53. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de Agua Potable	Domestico	\$400.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$1,000.00	Por Evento

Artículo 54. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	\$1,000.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	\$1,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	\$1,000.00	Por evento

Sección Séptima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 55. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

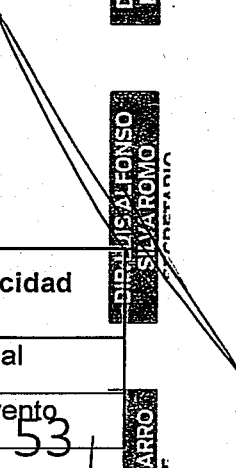
DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVARIOMO

DIP. JAVIER
CABALLERONAVARRO

DIP. REYNALDO GARCÍA
JIMÉNEZ/SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
1. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,000.00

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 57. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 28; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Segunda

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo III; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Tercera

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR

DIP. JES. ALFONSO
SILVANO

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios federales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios estatales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

Sección Sexta

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de recursos fiscales y propios; así como, las que

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR

DIP. UJES ALFONSO
SIVA ROMO

DIP. PANIK
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ ERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera

Multas

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Orinar y Defecar en vía pública	\$ 500.00
II. Tirar basura en via publica	\$ 500.00
III. Conducir a exceso de velocidad en estado de ebriedad	\$1,000.00
IV. Obstrucción de la vía pública sin permiso	\$500.00
v. Mascotas sueltas en la vía pública	\$1,000.00

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda

Donativos

Artículo 66. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JUIS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 67. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria	-----	-----
a) Retroexcavadora	\$500.00	Por hora
b) Arrendamiento de volteo	\$1,000.00	Por viaje

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. ISR Artículo 126
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALONSO
SILVANO

DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

57

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 69. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura

Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Honorable Ayuntamiento Constitucional de Valerio Trujano

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VASQUEZ

58

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALERIO TRUJANO, DISTRITO DE CUICATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

59

Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
El objetivo anual es fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de los recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes nacionales y estatal de desarrollo.	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal
	*Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.	
	*Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.	

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. LUISA FONSECA SIERRA

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

* Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal.

*llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para mayor recuperación de los créditos fiscales.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito Cuicatlán, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

Anexo II

Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos) (Cifras Nominales)			60
Concepto	2024	2025	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$2,056,848.01	\$2,059,369.00	
A Impuestos	\$400.00	\$400.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	
D Derechos	\$12,900.00	\$12,900.00	
E Productos	\$500.00	\$500.00	
F Aprovechamientos	\$3,000.00	\$3,000.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
H Participaciones	\$2,040,048.01	\$2,042,569.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	
K Convenios	\$0.00	\$0.00	

DIP. JAVIER
CABALLERO NAVARRO

DIP. JUAN CARLOS
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$5,210,770.67	\$5,315,700.00
A	Aportaciones	\$5,210,768.67	\$5,315,698.00
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total, de Ingresos Proyectados	\$7,267,618.68	\$7,375,069.00
<i>Datos informativos</i>			61
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$2,056,848.01	\$2,059,369.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$5,210,770.67	\$5,315,700.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Valerio Trujano, Distrito Cuicatlán, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. PETERLY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. JESÚS FERNÁNDEZ SIJAROMO

DIP. CABELLONAVARRO

DIP. ERYNA GARCÍA JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo III

Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2022	2023	
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$1,957,188.56	\$2,080,132.31
A	Impuestos	\$99.99	\$100.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$3,350.01	\$3,225.00
E	Productos	\$3,320.52	\$512.23
F	Aprovechamiento	\$750.00	\$500.06
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$1,939,475.04	\$2,075,795.02
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$10,193.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$4,625,249.17	\$5,570,571.00
A	Aportaciones	\$4,625,249.17	\$5,570,571.00
B	Convenios	\$0.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDY EL
 PINEDA GOPAR
 DIP. JESÚS ALBERTO
 SILVAROMO
 CABALLERO NAVARRO
 DIP. ANDRÉS VICENTINA
 JIMÉNEZ CERVANTES
 DIP. ANGELO PRUDENCIO
 MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$6,582,437.73	\$7,650,703.31
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$1,957,188.56	\$2,080,132.31
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$4,625,249.17	\$5,570,571.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Valerio Trujano, Distrito Cuicatlán, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

63

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESOS ESTIMADOS EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS -----			\$7,267,618.68
INGRESOS DE GESTIÓN -----			\$16,890.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

pendientes de liquidación o pago			
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,900.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	64
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$500.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o de Capital	
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN	Recursos Federales	Corrientes	\$7,250,800.00

DIP. ANGÉLICA GARCÍA MELCHOR VAQUERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,040,048.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,490,400.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$384,000.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$37,372.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$24,649.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$15,000.00
ISR artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$1,800.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$15,600.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$60,500.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$7,924.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	65 \$2,700.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,210,768.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3,979,300.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,231,467.67
Convenios:	Recursos Federales	Corrientes	
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES			
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	

DIF. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGAL Y JURÍDICA
 DIVISIÓN DE ASISTENCIA LEGAL Y JURÍDICA
 CABALLERÍA AVA
 DIF. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGAL Y JURÍDICA
 DIVISIÓN DE ASISTENCIA LEGAL Y JURÍDICA
 CABALLERÍA AVA
 DIF. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGAL Y JURÍDICA
 DIVISIÓN DE ASISTENCIA LEGAL Y JURÍDICA
 CABALLERÍA AVA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Servicios														
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$500.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00
Productos	\$500.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$3,000.00	\$249.99	\$250.00	\$249.99	\$249.99	\$250.00	\$250.01	\$250.02	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Aprovechamientos	\$2,000.00	\$166.66	\$166.67	\$166.66	\$166.66	\$166.67	\$166.68	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67
Aprovechamientos Patrimoniales	\$1,000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.35	\$83.35	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$7,250,818.66	\$604,234.74	\$604,234.73	\$604,234.73	\$604,234.72	\$604,235.72	\$604,234.72	\$604,234.72	\$604,234.72	\$604,234.72	\$604,234.72	\$604,234.72	\$604,234.72	\$604,234.72
Participaciones	\$2,040,048.01	\$170,004.01	\$170,004.00	\$170,004.00	\$170,004.00	\$170,004.00	\$170,004.00	\$170,004.00	\$170,004.00	\$170,004.00	\$170,004.00	\$170,004.00	\$170,004.00	\$170,004.00
Aportaciones	\$5,210,768.67	\$434,230.73	\$434,230.73	\$434,230.73	\$434,230.72	\$434,230.72	\$434,230.72	\$434,230.72	\$434,230.72	\$434,230.72	\$434,230.72	\$434,230.72	\$434,230.72	\$434,230.72
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Pensiones y	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. REDDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. ALONSO PINO

DIP. LEONARDO CABALLERO NAVARRO

DIP. JUAN CARLOS PINO

DIP. ANTONIO MELCHOR VALENZUELA

67

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Jubilaciones														
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Valerio Trujano, Distrito de Cuicatlan, para el Ejercicio Fiscal 2024.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

DIP. FREDY GIL PINEDA

DIP. LEONARDO SILVERO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ PERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

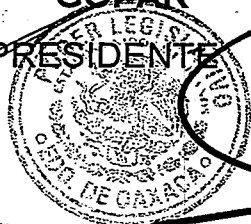
DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1426

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE